

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 33

-2-

SERIE 64-65

GRUPO B

Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 en exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$1000,000 inclusive.....\$1.00 por año
Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$1,000,000 de volumen de negocios realizados hasta \$5000,000 inclusive.....\$1.25 por año
Por cada \$1000 o fraccion de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500,000 de volumen de negocios realizados en adelante, hasta \$1,000,000 inclusive.....\$1.50 Por año
Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados en adelante.....\$2.00 Por año

GRUPO C

Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$1,000,000 inclusive.....\$0.25 Por año
Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100000 de volumen de negocios realizados hasta \$500,000 inclusive.....\$0.50 Por año
Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 en exceso de los primeros \$500,000 de volumen de negocios realizados hasta \$100,000.....\$0.75 Por año
Por cada \$1,000 o fraccion de \$1,000 en exceso del primer millon de dolares de volumen de negocios realizados.....\$1.00 Por año

SECCION 4ta. : La contribucion impuesta será satisfecha en la Oficina de la Tesorera Municipal del Municipio de Salinas en moneda corriente de los Estados Unidos de America por trimestre adelantados por los comerciantes o industriales que figuren en la lista que más adelante suministrará el Secretario-Auditor con la aprobacion de la Asamblea Municipal.

SECCION 5ta. : Toda persona, sociedad, asociacion comercial o industrial, que emprendiere negocios sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal o que dejare de satisfacer el importe de la contribucion, de acuerdo con esta ordenanza dentro de los primeros 15 dias de cada trimestre, se considerará culpable de delito menos grave.

SECCION 6ta. : El certificado expedido por el Tesorero Municipal del Municipio de Salinas será el comprobante de haber efectuado el pago de la patente y deberá fijarse en sitio estensible del establecimiento comercial o industrial del negocio a que corresponda.

SECCION 7ma. : Toda persona, sociedad, asociacion, corporacion u otra forma cualquiera de organizacion comercial o industria que emprendiere negocios en el Municipio de Salinas y que se negare a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal o a su representante debidamente autorizado dentro de los 15 dias de recibida la notificacion, se considerará culpable de delito menos grave.

SECCION 8va. : El Secretario-Auditor de Salinas, procederá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Num. 26 de marzo 28 de 1914, segun fué enmendada la Ley

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 33

- 3 -

SERIE 1964-65

Núm. 19, aprobada el 30 de abril de 1947, a fijar al público por término de 15 días y en sitio visible de la casa de Gobierno, la lista de comerciantes e industriales que preparará el Tesorero Municipal después de ser aprobada por la Asamblea Municipal, fijando los tipos de contribución a cada comerciante e industrial comprendidos en la misma para que los contribuyentes puedan de acuerdo con la Sección 13 de dicha ley, recurrir a esta Asamblea por escrito antes del día 20 de mayo del corriente año.

SECCION 1^a : En todo caso en que un contribuyente pague bajo protesta y ante el Tribunal de Jurisdicción competente según se prescribe en la Sección 14 de la Ley Núm. 26 antes mencionada y obtenga sentencia a su favor para el reintegro de cualquier suma pagada bajo protesta, el Municipio de Salinas devolverá asimismo los intereses legales, sobre la suma pagada a cuya efecto se mantendrá y creará en el presupuesto la correspondiente partida.

SECCION 2^a : Las infracciones de la presente Ordenanza serán castigadas con multa máxima de \$50.00 e prisión máxima de quince (15) días o ambas penas a discreción del tribunal.

SECCION 3^a : Esta Ordenanza empezará a regir a los veinte (20) días después de ser publicadas, conforme prevea la Ley y deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la misma.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Clausells
Francisco V. Clausells
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Don Tarsilio Godreau Ramos, a los 5 días del mes de abril de 1965.

Tarsilio Godreau Ramos
TARSILIO GODREAU RAMOS
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, ROMUALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1964-65, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión ordinaria del día 2 de abril de 1965, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 5 de abril de 1965.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Clausells, Andrés Benítez, Encarnación Rivera, Julie Navarro, Ramón Rivera Mercado, Ernesto Aponte, Sixto Rodríguez Lluna, Alfonso Ortíz Díaz, Herminio Vega, Esteban Pérez, Santiago Rodríguez Lebrón, Pablo Guzmán y Ramón Sanabria Ramos. Ausente: Fidel Meret.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libré la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 5 de abril de 1965.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor